

	PAGINA		PAGINA
Resolución del Instituto Nacional de Urbanización por la que se aprueba la liberación condicionada de terrenos de diversos propietarios sitos en el polígono noroeste de la ACTUR «Santa María de Galles» (Barcelona).	6093	Resolución de la Subsecretaría por la que se anuncian, para proveer por libre designación, los puestos de Jefes de las Secciones de Proceso de Datos y Secretaría de la Comisión de Informática en la Secretaría General Técnica del Departamento.	6070
Resolución del Instituto Nacional de Urbanización por la que se aprueba la liberación condicionada de terrenos de diversos propietarios sitos en la ACTUR «Santa María de Galles» (Barcelona).	6094	<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
<b>MINISTERIO DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO</b>		Resolución de la Diputación Provincial de Sorja por la que se anuncia concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Recaudador de Tributos del Estado de la Zona primera, capital.	6070
Resolución de la Subsecretaría por la que se anuncian plazas de libre designación de Jefaturas de Servicio, Jefaturas de Gabinete y Directores de Programa, estos últimos con nivel de Jefes de Sección, en la Dirección General de Planificación Social.	6070	Resolución del Ayuntamiento de Blanes (Gerona) por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto de captación y conducción de aguas a Tossa de Mar.	6095

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**6153** *CORRECCION de erratas del Decreto 669/1974, de 14 de marzo, por el que se establece el Programa Siderúrgico Nacional para el período 1974/1982 y se definen los estímulos para la expansión del sector.*

Padecido error por omisión en la inserción del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 65, de fecha 16 de marzo de 1974, páginas 5453 a 5459, se reproduce íntegro y debidamente rectificado el condicionamiento tercero de la base tercera del artículo sexto, que es el afectado.

«Tercero.—A los efectos del cumplimiento de los condicionamientos primero y segundo anteriores, se admitirán solicitudes presentadas por grupos de empresas, siempre que cumplan los requisitos siguientes:

a) Que el grupo de empresas solicitante participe en común en una planta productora de acero.

b) Que por las empresas del grupo se provea la creación de una Sociedad de empresas, dentro del marco legal existente que, como mínimo, tenga como objetivo:

- La programación en conjunto de las producciones de todas las plantas del grupo, existentes o a construir.
- La comercialización en común de todos los productos del grupo.
- La investigación conjunta.»

### MINISTERIO DE TRABAJO

**6154** *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Industria de Fabricación de Medias.*

Ilustrísimo, señor:

Visto el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Industria de Fabricación de Medias; y

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical, con fecha 23 de febrero de 1974, remitió para su homologación a esta Dirección General el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Industria de Fabricación de Medias, que fué suscrito el día 8 de febrero de 1974, previas las negociaciones oportunas, por la Comisión deliberante designada al efecto, vino acompañado del estudio salarial comparativo, de la repercusión económica de las mejoras pactadas e informe sindical razonado suscrito por el Presidente del Sindicato Nacional Textil;

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución sobre lo acordado por las

partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro correspondiente y su publicación, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, y no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario, así como ajustarse, en relación con incrementos salariales a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-ley 12/1973, de 30 de noviembre, sobre medidas coyunturales de política económica, y dado que la repercusión en precios se ajustará a lo preceptuado en el artículo 2.º de dicho Decreto-ley 12/1973, de 30 de noviembre, procede su homologación;

Vistas las disposiciones legales y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Industria de Fabricación de Medias.

Segundo.—Inscribir el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Industria de Fabricación de Medias en el Registro de esta Dirección General.

Tercero.—Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, que por tratarse de Resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Cuarto.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de marzo de 1974.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

#### CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO, DE AMBITO INTERPROVINCIAL, PARA LA INDUSTRIA DE FABRICACION DE MEDIAS

Acuerdo primero.—Se mantiene el condicionamiento y texto del anterior Convenio Colectivo, aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 18 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 163), sin más modificaciones que las que seguidamente se expresan:

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*—El presente Convenio es de aplicación obligatoria en las provincias de Madrid, Valencia, Castellón de la Plana y Jaén.

Se aplicará asimismo en los Centros de trabajo ubicados en las citadas provincias, aun cuando las Empresas tuvieran el